

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:51827/2014

CÓRDOBA, **15 OCT 2014**

VISTO el recurso de apelación interpuesto por los señores Marcelo Marquez y Guillermo Ré en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales mediante Acta nro. 81 de fecha 14 de octubre del corriente año, por cuanto la misma hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por las señoras Profesoras de la Escuela de Ciencias de la Información de la Unidad Académica citada, María Inés Loyola y Mary Elizabeth Vidal en contra del Acta nro. 3/2014 de la H. Junta Electoral de la Escuela de Ciencias de la Información y reconoce las reservas formuladas de nombre, color, número y consigna realizadas por las mismas en representación de la Lista Verde-Tea y emplaza al abogado Marcelo Márquez para que en el plazo de veinticuatro horas de notificada la presente, proceda a modificar la denominación, color, número y consigna de la lista integrada por las candidaturas de la Dra. Claudia Ardini y Víctor H Díaz; solicita se declare la nulidad de la resolución dictada por la constituida como "Junta Electoral de la Facultad de Derecho", confirmando por corresponder la resolución dictada por la Junta Electoral de la E.C. I el día 09-10-2014 y para el caso de no compartir los fundamentos que atienden a esta nulidad planteada, solicita a mérito de todos los argumentos expuestos, la resolución sometida a ataque, confirmando igualmente la resolución referida dictada por la H. Junta Electoral de la Escuela de Ciencias de la Información;

CONSIDERANDO:

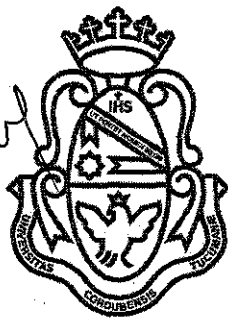
Que la lista en disputa no se encuentra constituida como una Asociación por cuanto no posee estatuto donde regule la designación de apoderados, lo cual se descarta los planteos efectuados por los quejosos en el punto II);

Que el mandato conferido y que luce a fs. 37, nombra al Abogado Márquez para intervenir solamente en las elecciones a consejeros docentes período 2014; por lo que en este punto deberemos estar a lo normado en el art. 1971 del Código Civil;

Que no obra en las presentes actuaciones reconocimiento por parte de la Escuela respecto de la calidad de Apoderado del Abogado Márquez;

Que por lo expuesto deberá estarse al principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho";

Que en consecuencia, habiéndose presentado las señoras María Inés Loyola y Mary Elizabeth Vidal primero en el tiempo, 25/08/2014, fs. 10, deberá rechazarse el recurso de apelación intentado por el Abogado Márquez, por improcedente y confirmar en todos sus términos el Acta nro. 81 de fecha 14/10/2014 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**


RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los señores Marcelo Márquez y Guillermo Ré y en consecuencia, confirmar en todos sus términos el Acta nº. 81 de fecha 14/10/2014 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

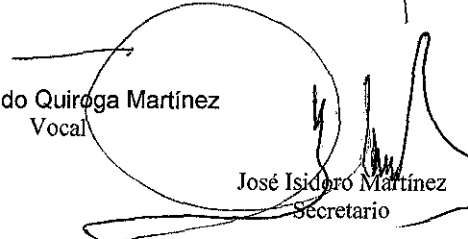
ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-


Dr. Omar Osenda
Vocal


As. Lorenzo Barone
Vocal


Méd. Pablo Argüello
Vocal


Dr. Arnaldo Mangeaud
Vocal


Cr. Facundo Quiroga Martínez
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario

ACTA Nº:

23-